



**DAIKIN MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**  
Calle del Siglo No. 360,  
PARQUE INDUSTRIAL MILLENNIUM ZONA INDUSTRIAL,  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78395  
TEL: 448044100  
[ebarajas@argogrup.com](mailto:ebarajas@argogrup.com)

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a once de noviembre del año dos mil veintuno, para resolver el trámite de Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IP) del proyecto denominado: "Ampliación De Nave Industrial Daikin Manufacturing México" (proyecto), ubicado en Calle del Siglo No. 360, Parque Industrial Millennium, C.P. 78395, San Luis Potosí S.L.P, promovido por la empresa: **DAIKIN MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, en sucesivo la **promovente**, recibido en esta Secretaría con fecha 18 de junio de 2021, registrado con el folio No. 1227 y Número de Expediente IA.IP-075/2021, se dicta la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

1. Que el 23 de octubre de 2007, esta Secretaría autorizó mediante oficio No. ECO.03.1579/2007, en materia de impacto ambiental el proyecto **Parque Industrial Millennium – Segunda Etapa**, sitio donde se pretende instalar el proyecto.
2. Que la promovente cuenta con Registro, observaciones y Recomendaciones al Estudio de Riesgo Ambiental ante esta Secretaría Registro ERA-NO-018/2020, con oficio No. ECO.03.1806/2020.
3. Que la promovente cuenta con Aprobación del Programa de Prevención de Accidentes ante esta Secretaría con Oficio No ECO.03.1807/2020 y Aprobación PPA-No-018/2020.
4. Que el 18 de junio de 2021, la **promovente** ingresó en esta Secretaría el IP del proyecto, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el No. 1227 y Número de expediente IA.IP-075/2021.
5. Que el **proyecto** contiene entre otras especificaciones lo siguiente: datos de identificación e información básica que comprende la descripción e información básica que comprende la descripción general de la obra, identificación de las sustancias o productos que van a emplearse, identificación de las emisiones, descargas y residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales, planos de localización del área y condiciones adicionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que la secretaría es competente para resolver respecto al IP del **proyecto** conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III, y 123 Fracción III, 124 y 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 2°, 161 fracción I, 173 fracción III, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5ª fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6ª, 9ª fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.



- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de la ampliación de Nave Industrial, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5ª fracción III de su REIAR,
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señala los supuestos en los que las obras y actividades requerirán de la presentación de un IP y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades relativas a la ampliación de nave industrial para arrendamiento en un Parque Industrial autorizado por esta secretaría, le es aplicable la presentación de un IP.
- IV. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación a la promovente de incluir un IP la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el IP, la promovente manifiesta lo siguiente:
- El proyecto contempla la construcción de una ampliación de una nave industrial, la cual se ubicará en el Parque Industrial Millennium.
  - Que el proyecto La ampliación de la nave industrial se sujetará a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Condominio y Administración del Parque Industrial Millennium, el cual tiene como fin establecer las normas a las que se sujetará el desarrollo, preservación y mejoramiento de las condiciones generales del Parque Industrial, para seguridad y salubridad de su población y del Municipio de San Luis Potosí, así como fijar los lineamientos tendientes a optimizar el uso del suelo y de los servicios y en el Reglamento Interno de Construcción.
  - Localización del sitio del proyecto; se presenta el cuadro de construcción de la superficie total del predio y del Área de Ampliación de Nave Industrial.

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO	EST	PY	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
						3441.1341	224.470731
1		2	1.200°00'00" E	200.00	2	2.4241.0981	212.240738
2		4	3.200°00'00" W DENTRO DE 110° W DELTA = 10.891° W DELTA = 10.891° W	88.89	4	2.714241.92	202.121238
3		1	3.200°00'00" W DELTA = 10.891° W DELTA = 10.891° W	88.89	2	2.714241.91	202.121238
4		1	1.200°00'00" E	200.00	2	2.6941.0971	212.240738
5		2	1.200°00'00" E	200.00	4	2.6741.0951	202.121238
6		1	1.200°00'00" E	200.00	2	2.6541.0931	212.240738
7		2	1.200°00'00" E	200.00	4	2.6341.0911	202.121238
<b>SUPERFICIE = 105,705.968 m<sup>2</sup></b>							





CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO	EST.	PV	RUMBO	DISTANCIA	Y	COORDENADAS Y X
A	2	N 029°49'00" E	117.200	2	2,435,279.5470	303,733.0844
B	7	N 080°01'00" E	307.000	4	8,494,257.2378	323,443.1928
C	10	N 080°01'00" E	181.200	7	6,743,967.4774	193,544.1391
D	3	S 095°42'00" W	217.333	4	2,436,761.7700	312,518.1754
				A	2,436,053.1470	303,230.0000

**SUPERFICIE = 2,596.0 m<sup>2</sup>**

- Se presentan las dimensiones del proyecto:
- Que el proyecto contempla la construcción de una ampliación de una nave industrial, la superficie total para el proyecto es de 2,596.00 metros cuadrado. El proyecto contempla una duración de 5 meses para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y de construcción, el proyecto No contempla la Operación de la Nave Industrial.
- El uso de suelo actual en el área del proyecto es industrial con base al plano de Zonificación Secundaria Distrito VI Zona Industrial, y el área colindante con base al plano de Zonificación Secundaria Distrito VIII La Pila del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí 2021 y con base a UGAT 18 del Programa Municipal de Ordenamiento Territorio Y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P 2021.

Características del proyecto	Superficie en metros cuadrados (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Superficie del predio total	105,702.968	100
* Resto de la Propiedad	50,079.468	47.37
* Superficie total ya construida:	53,027.50	50.17
Infraestructura existente: Nave industrial, oficinas, planta baja, Oficinas planta alta, Cuarto de residuos, Casetas de vigilancia, cuarto de calidad y cuarto de químicos.	35,490.00	33.58
Vialidades y estacionamientos existentes	17,537.50	16.59
* Superficie total del área del proyecto.	2,596.00	2.46
Infraestructura operativa de la Ampliación (instalaciones en donde se desarrollará la actividad principal del proyecto)		





- Se presenta el Programa General de Trabajo:

Se estima la duración del proyecto de 5 meses, para ello se establecerán tiempos, aproximadamente la duración de las actividades será:

- Preparación del sitio: despalme y terracerías (1 mes).
- Construcción: Cimentación; Colocación de estructura metálica y laminación; colocación de instalaciones; limpieza y entrega final. (4 meses).



- El proyecto contempla dos etapas

1. Etapas de preparación del Sitio:

- **Despalme.**

Instalación del equipo de construcción en el sitio (Maquinaria pesada). Las actividades consisten en la limpieza del terreno, el despalme consiste en la remoción del material superficial del terreno.

- **Terracerías**

El trazo y nivelación del terreno estableciendo ejes y niveles de despalme de terreno por medios mecánico, espesor promedio; Carga y acarreo del material producto de corte; Conformación y compactación del terreno natural (20 cm); Suministro, tendido y compactación de material de banco.

2. Etapas de Construcción

- **Cimentación.**



Excavación de terreno natural hasta la profundidad requerida para la colocación de plantilla de concreto pobre, donde se instalará el armado de acero de cimentaciones, el cual será cimbrado y se colocarán como preparación las anclas para el montaje de las estructuras metálicas del tanque de agua, para finalmente realizar el colado de concreto dentro de la cimbra previamente instalada. Los muros se desplantarán en el perímetro de la nave industrial hasta 3 metros de altura. Una vez lista la plataforma de terracería, se tenderá una capa de plástico (polipropileno) como barrera de vapor, para posteriormente meter fibra metálica.

- **Colocación de estructura metálica y laminación.**

En taller, se realizará la preparación de los materiales para la fabricación de la estructura metálica del edificio, la estructura se someterá a diversas pruebas de calidad. Las piezas de estructura metálica, columnas, armaduras y polinerías, serán transportadas a sitio para ser montadas sobre las cimentaciones construidas, para el montaje se utilizarán camiones grúa, una vez ensamblada la estructura se realizarán pruebas. Los muros se fijarán con polinería metálica a partir de la altura indicada

- **Colocación de Instalaciones**

Se realizará el suministro de energía la cual se realizará la extensión de la línea de media tensión hacia nuevos tableros para el servicio de iluminación y contactos en 127 v; se realizará la colocación de la iluminación promedio con luminarias tipo led de alto montaje, alumbrado perimetral con luminarias led, luminaria de emergencia y el suministro e instalación de sistema de protección contra tormentas eléctricas; Colocación de un sistema contraincendios como lo es rociadores, Extintores así como el suministro y colocación del sistema de ventilación.

- **Limpieza**

Limpieza final de pavimentos, laminación, cristales, recubrimientos y recolección de desechos de construcción y clasificación para su correcta disposición, entrega y prueba de instalaciones ante usuario final para iniciar la operación del edificio.

- Se presenta el Programa de Abandono

*La estimación de la vida útil del presente proyecto es de 5 meses y sólo contempla la etapa de preparación del sitio y construcción de la Nave Industrial.*

*La operación de la nave industrial estará en función de los requerimientos de demanda de producción y especificaciones del responsable de la operación por lo cual se estimará que la vida útil de la nave en operación será de 50 años. Para ello la empresa realizará una modificación al informe preventivo para la operación de la nave industrial, antes de llevar a cabo las actividades de operación.*

*Dentro del programa de abandono del sitio se debe de toma en consideración las acciones a futuro con miras en poder rehabilitar o restituir el sitio, considerando la ubicación del sitio y sus alrededores.*

*El programa de abandono del sitio podrá incluir las siguientes actividades de las cuales se contempla la duración de 12 meses.*

Actividad	Duración de actividades (mes)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Demolición de cimentación												



Desmantelamiento de estructura metálica y laminación												
Retiro de instalaciones												
Limpieza del área												
Reconformación del sitio												
Reforestación												

- Que el proyecto contempla la etapa de preparación del sitio y construcción en el cual se prevé la generación de residuos, emisiones a la atmosfera:

- Residuos sólidos: generación de residuos de materiales.
- Etapa del proyecto: preparación del sitio.

Fuente de generación	Tipo de generación	Disposición de residuos
- Despalme - Terracerías	Eventual	La empresa constructora realizará la gestión de los residuos, y la transferencia a empresas autorizadas por la autoridad competente.  Se contratará a la empresa GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. la cual tiene permiso para el transporte de RSU y disposición en Tiradero Controlado de Peñasco.

- Residuos sólidos: reutilizables y/o reciclables, RINP y RSU.
- Etapa del proyecto: preparación del sitio y construcción.

Fuente de generación	Tipo de generación	Disposición de residuos
Productos de consumo, envases y embalajes de material de construcción	Eventual	La empresa constructora realizará la gestión de los residuos, y la transferencia a empresas autorizadas por la autoridad competente.  Se contratará a la empresa GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. para el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.

- Residuos sólidos peligrosos
- Etapa del proyecto: construcción

Fuente de generación	Tipo de generación	Disposición de residuos
Productos de pintura, lubricantes, material impregnado con sustancias químicas	Eventual	La empresa constructora realizará la gestión de los residuos, y la transferencia a empresas autorizadas por la autoridad competente.  Se contratará a la empresa para el transporte de residuos peligrosos a GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V  Las actividades que se prevé realizar generarán residuos peligrosos. Para ello la empresa constructora será la responsable de llevar acabo la clasificación, separación y disposición de los residuos en recipientes que cumplan con

	las especificaciones que se requieran para el tipo de residuos
--	--

- Agua residual
- Etapa de proyecto: preparación del sitio y construcción.

Fuente de generación	Tipo de generación	Disposición de residuos
Manejo de unidades portátiles sanitarias	Eventual	<p>Se realizará la contratación de prestación de servicios de la renta de unidades portátiles sanitarias, la empresa responsable de las unidades realizará el mantenimiento de las unidades y realizará la descarga de los residuos sanitarios en la planta de tratamiento de aguas residuales de Ciudad Satélite, ubicada en Av Jassos N° 501, propiedad de la comisión Estatal del Agua.</p> <p>La empresa que se contratará será Sanitarios de San Luis, S. de R.L. de C.V., con un número de autorización SEGAM-RI-EMRT-0315/05.19 Agua residual (Sanitarios portátiles, fosas sépticas)</p>

- Emisiones a la atmosfera
- Etapa de proyecto: preparación del sitio y construcción.

Fuente de generación	Tipo de generación	Tipo de emisión	
Fuente de emisión: se prevé el consumo total de diésel y gasolina en el proyecto derivado del uso de unidades móviles pesadas.	Eventual	<p>De combustión</p> <p>Se estima emisiones a la atmosfera por el manejo de combustibles en las etapas del proyecto.</p> <p>Consumo de diésel en el proyecto, se prevé el consumo aproximado de 32,000 litros y el consumo de gasolina será de 800 litros.</p> <p>Consumo en Tl/proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gasolina: 0.02577</li> <li>- Diésel: 1.15026</li> </ul>	
<b>Factores de emisión</b>			
Con base en lo establecido en las directrices del IPCC <sup>1</sup> de 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero se citan los Factores de Emisión de Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> ), Metano (CH <sub>4</sub> ), Óxido Nitroso (N <sub>2</sub> O) por el consumo de gasolina y diésel.			
Combustible	Factores de emisión		
	CO <sub>2</sub> (KgCO <sub>2</sub> /TJ)	CH <sub>4</sub> (KgCH <sub>4</sub> /TJ)	N <sub>2</sub> O (KgN <sub>2</sub> O/TJ)
Gasolina	69,300	25	8
Diésel	74,100	3	0.6

1 Panel Intergubernamental del Cambio Climático



**Calculo de emisión:** por el consumo de diésel de cada gas de efecto invernadero: Utilizando el factor de emisión del combustible de diésel de Dióxido de Carbono, Metano, Oxido Nitroso se estima las emisiones en toneladas. P: proyecto.

Combustible	Factores de emisión		
	CO <sub>2</sub> (KgCO <sub>2</sub> /Tl)	CH <sub>4</sub> (KgCH <sub>4</sub> /Tl)	N <sub>2</sub> O (KgN <sub>2</sub> O/Tl)
Gasolina <sup>2</sup>	1.7804	0.00064	0.00020
Diésel <sup>3</sup>	85.2343	0.00345	0.00069

Se estima la emisión de bióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e)<sup>4</sup>: La cantidad de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que causaría el mismo forzamiento radiativo integrado, en un horizonte de tiempo determinado, como una cantidad emitida de un Gas o Compuesto de Efecto Invernadero o una mezcla de gases de efecto invernadero. La emisión de CO<sub>2</sub> equivalente se obtiene multiplicando la emisión de un gas de efecto invernadero por su potencial de calentamiento global (PCG).

Gas de efecto invernadero	Potencial de calentamiento global (PCG)
CO <sub>2</sub>	1
CH <sub>4</sub>	28
N <sub>2</sub> O	265

Calculo de emisión por el consumo de gasolina y diésel de cada gas de efecto invernadero\* potencial de calentamiento Global (PCG).

Combustible	Calculo de emisión*PCG		
	CO <sub>2</sub> (ton/año)	CH <sub>4</sub> (ton/año)	N <sub>2</sub> O (ton/año)
Gasolina	1.78604	0.01804	0.05463
Diésel	85.2343	0.0966	0.1828

Emisión total en el proyecto por consumo de combustible: Ton de CO<sub>2</sub> e.= **87.37**

- Emisiones a la Atmósfera
- Etapa de proyecto: Preparación del sitio y construcción.

Fuente de generación	Tipo de generación	Disposición de residuos
Con base en los Factores de emisión del aire y cuantificación AP-42 se cita en la quinta edición, la recopilación de los factores de emisión de contaminantes atmosféricos, volumen 1: punto estacionario y las fuentes de área, capítulo 13 fuentes varios: operaciones de construcción pesada; se utilizará un	Eventual	<b>Sólidos suspendidos</b> Emisiones= 2.69 Megagramos (Mg)/ Área en hectáreas/ meses de actividad.

<sup>2</sup> Consumo de gasolina\* factor e emisión de gas de efecto invernadero.

<sup>3</sup> Consumo de diésel\* factor de emisión de gas de efecto invernadero.

<sup>4</sup> ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero (2015).





factor de emisión el cual es un valor representativo que trata de relacionar la cantidad de un contaminante emitido a la atmósfera con una actividad asociada con la liberación de ese contaminante (EPA <sup>3</sup> , 2016).		
Cálculo de emisiones=2.69 Megagramos (Mg) / 0.2596 hectárea / 5 meses de actividad.		
Volumen: se estima la emisión de contaminantes a la atmósfera de aproximadamente 1.298 megagramos		

- Que el promovente delimito el Área de Influencia (AI): en base: las actividades que se prevén realizar en las etapas de preparación del sitio y construcción, se evaluará los posibles impactos que se prevén generar en el área del proyecto y áreas colindantes y se determinó el AI con base a las áreas ya impactadas por las industrias y el asentamiento humano más cercano al área del proyecto.
- Se reporta para el AI, con una superficie de 1, 133,127. m2 en el cual se identifican las áreas colindantes al área del proyecto destinadas a la industria, áreas con uso de suelo industrial, así como un asentamiento humano. La superficie del área de la Ampliación es de 2,596.00 metros cuadrados, representando un 0.22 % y la superficie total del predio donde se ubicará la ampliación es de 105,705.968 m2 representando un 9.32 % de la superficie total del AI respectivamente.
- Que el promovente identifica 27 impactos negativos y 8 impactos positivos, con un total de 35 impactos ambientales.
- Que el promovente propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Etapas del proyecto: preparación del sitio		
Actividad	Despalme	
	Terracerías	
Factor ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención y/o mitigación.
Suelo (erosión)	Degradación de suelos	* La empresa constructora respetará las áreas destinadas a terracerías y/o engravado para prevenir el deterioro de las características del suelo.
Actividad	Despalme	
	Terracerías	
Factor ambiental	Impacto ambiental	Medida de prevención y/o mitigación.
Propiedades fisicoquímicas	Modificación de las características físicas y químicas del suelo.	* La empresa constructora realizará el almacenamiento de materia prima en un área específica que cumpla medidas de seguridad. * Se realizará la separación, clasificación de los residuos

<sup>3</sup> Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos





		<p>generados con base a las características de los residuos, se realizará la transferencia de los residuos a empresas autorizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa constructora usará unidades portátiles sanitarias, verificará que se realice el mantenimiento adecuado y la gestión de los residuos sean transferidos a empresas autorizadas.</li> </ul>
<b>Etapas del proyecto: Construcción</b>		
<b>Actividad</b>	Cimentación	
<b>Factor ambiental</b>	<b>Impacto ambiental</b>	<b>Medida de prevención y/o mitigación.</b>
Suelo (infiltración)	<p>Afectación a la infiltración de agua al suelo.</p> <p>Eliminación de servicios ambientales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se respetarán las áreas donde se prevé realizar la instalación de la nave industrial</li> </ul>
<b>Actividad</b>	Cimentación	
<b>Factor ambiental</b>	<b>Impacto ambiental</b>	<b>Medida de prevención y/o mitigación.</b>
Suelo (propiedades fisicoquímicas)	<p>Modificación de las características físicas y químicas del suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa constructora realizará el almacenamiento de materia prima en un lugar que cumpla con las especificaciones, de lo que se almacenará. Para ello se realizará la separación y clasificación de los residuos generados de acuerdo con sus características además se realizará la transferencia de los residuos a empresas autorizadas.</li> <li>La empresa responsable de las unidades sanitarias portátiles será responsable de llevar a cabo el mantenimiento de las unidades y de la disposición de los residuos.</li> <li>No se realizará el mantenimiento de unidades móviles en el área del proyecto.</li> </ul>

<b>Actividad</b>	Despalme	
	Terracerías	
<b>Factor ambiental</b>	<b>Impacto ambiental</b>	<b>Medida de prevención y/o mitigación.</b>
Aire Generación de polvos	Contaminación del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán lona en las unidades móviles pesadas para evitar la dispersión de polvos o partículas.</li> <li>Se realizará el riego de áreas donde se realice el despalme y</li> </ul>



		terracerías.
<b>Actividad</b>	Cimentación	
<b>Factor ambiental</b>	<b>Impacto ambiental</b>	<b>Medida de prevención y/o mitigación.</b>
Aire (gases)	Contaminación del aire	* La empresa constructora realizará el mantenimiento de las unidades, contara con bitácoras del mantenimiento en el que se indique el tipo de actividad realizada como lo es: revisión de (llantas, alarma de reversa, gatos hidráulicos, extintor, freno de mano, capacidad de carga y condiciones físicas del equipo entre otras.

- Que el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

- V. Que la promovente cumplió con todos los requisitos del trámite de Informe Preventivo, por lo tanto, esta Secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en el IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción II, 123 BIS fracción I, 124 y 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 261 fracción I, 173 fracción III, 175 penúltimo y último párrafos, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 36 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV Y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el proyecto "Ampliación De Nave Industrial Daikin Manufacturing México" a ubicarse Calle del Siglo No. 360, Parque Industrial Millennium, C.P. 78395, San Luis Potosí S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el artículo 38 Fracción I del REIAR, por lo que es PROCEDENTE su realización en los términos planteados en el informe preventivo, registrado con el No. de Expediente IA.IP.075/2021.

**SEGUNDO.** La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **05 (cinco) meses** los cuales se distribuirán de la siguiente manera: la etapa de preparación del sitio tendrá una duración de **1 (un) mes**, la etapa de construcción **04 (cuatro) meses**. Lo referente a la etapa de operación y mantenimiento, no fue sujeta a la evaluación en este acto, debido a que no ha sido solicitada por la promovente, por lo que, previamente a su ejecución se deberá obtener la autorización correspondiente que otorga esta Secretaría en materia de impacto ambiental. Las etapas del proyecto se realizarán conforme al Programa General de Trabajo que se observan en el Considerando IV del presente oficio resolutorio. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutorio.

**TERCERO.** La promovente deberá informar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

**CUARTO.** Informar al **promoviente** que, deberá presentar **dos informes**: el **primero** al concluir las etapas de preparación y construcción del **proyecto** y el **segundo** al concluir la etapa de abandono del sitio Ampliación de Nave Industrial, en el que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos y condicionantes y/o condiciones correspondientes a dichas etapas, establecidos en esta autorización y en el IP. Los citados informes deberán presentarse en **original en papel y copia e formato electrónico (Word y PDF)**, señalando el periodo y etapa que se reporta y el número de expediente **IA.IP.075/2021**.

Para las etapas de operación y mantenimiento previamente a su ejecución, deberá obtener las autorizaciones en materia ambiental y/o riesgo que otorga esta Secretaría de conformidad con los ordenamientos jurídicos ambientales que le sean aplicables.

**QUINTO.** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIARSLP, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promoviente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**SEXTO.** La **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto**, para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

**SÉPTIMO.** La **promoviente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo o en su caso, por la realización de las citadas obras en contravención de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**OCAVO.** El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto del proyecto, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**NOVENO.** La **promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el IP.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

**DÉCIMO.** La Secretaría, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

**UNDÉCIMO.** La **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente del IP, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DUODÉCIMO.** Se hace del conocimiento de la promoviente, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro



de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135, y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMOTERCERO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**DECIMOCUARTO.** Se hace del conocimiento del promovente que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipsip.org.mx](http://www.cegaipsip.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

**DECIMOQUINTO.** Notificar a **DAIKIN MANUFACTURING MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión ambiental del Estado de San Luis Potosí

2021.º Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19\*

C.c.p. Expediente: Número IA-IP-075/2021  
Minutorio

M/VA/